JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2021

Ejecutivo No. 2021-00399

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA** y en contra de **CARMEN HELENA GALVIS RÍOS Y JORGE ALBEIRO PINILLA VÁSQUEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré No.00349600410340.

1. Por suma de $139’474.629,30 moneda corriente, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

2. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el día siguiente a aquél en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 10 de julio de 2021, y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3. Por la suma de $8’291.093,30 moneda corriente, representado en los intereses de plazo causados respecto del pagaré referido.

Respecto del Pagaré No.003499600410290.

4. Por suma de $49’460.709,54 moneda corriente, correspondiente al capital adeudado y contenido en el título referido.

5. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el día siguiente a aquél en que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 10 de julio de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

6. Por la suma de $793.302,40 moneda corriente, representado en los intereses de plazo causados respecto del pagaré referido.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual

se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciese a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la Abogada JANNEATHE ROCÍO GALAVIS RAMÍREZ, como apoderada de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE, (2)

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 085, del 24 de agosto de 2021.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria